



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00731

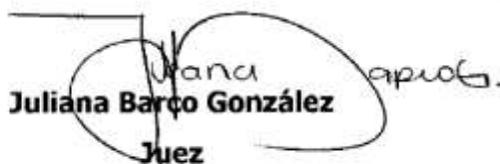
Asunto: Interrumpe término desistimiento-requiere

Se incorpora al proceso el pronunciamiento que realiza el demandante Santiago Ríos Tangarife respecto del auto por medio del cual se le requirió para efectos de que cancelará el mayor valor para lograr la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5057546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Al respecto, el Despacho advierte que el demandante mediante memorial del pasado 31 de agosto del presente año acreditó haber cancelado dichos valores, razón por la cual, su término de desistimiento tácito se entenderá efectivamente interrumpido.

No obstante, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá nuevamente para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva presentar al Despacho un certificado de tradición y libertad del bien inmueble en donde conste la inscripción de la medida de embargo, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito; se advierte que si dentro de este término la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha procedido con la inscripción de la medida, así deberá manifestarlo, para efectos de lograr la interrupción del requerimiento.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 9 sept 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27df880fd13a9eec51cd9e011ae4d408c199eb295564726a25c34e39f83d
c3a3

Documento generado en 08/09/2021 11:47:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>